



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN-DPE-DPN-2017-008

TRÁMITE No.1501-150101-220-2016-000505-HSG

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAPO

Tena, 24 de Abril de 2017 a las 14H30.-

I ANTECEDENTES Y HECHOS:

Los ciudadanos Silvia Eugenia Chimbo Chimbo, y Carlos Manuel Chimbo Chimbo, con fecha 17 de junio de 2016, ingresa a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, una petición y manifiestan que son poseionarios de unos terrenos y vivienda en la Comunidad Huahua Sumaco, la misma que de manera arbitraria está siendo vendida por el Presidente, argumentando que sus valores servirán para el pago de una deuda de un préstamo que hiciera su padre al Banco Nacional de Fomento, por lo que solicitan que se respete la posesión que tienen y que no se vulneren sus derechos colectivos, responsabilizando al Presidente de la Comunidad Carlos Alvarado.

II. TRÁMITE DEFENSORIAL

2.1. De fojas 1 a fojas 5 del expediente defensorial consta la petición y documentación adjunta presentada por los ciudadanos Silvia Eugenia Chimbo Chimbo, y Carlos Manuel Chimbo Chimbo. De fojas 6 a fojas 8 contiene la Providencia de Admisibilidad No. 1501-150101-220-2016-000505, del 02 de Agosto de 2016, disponiendo en lo principal, solicitar al señor Carlos Alvarado, Presidente de la Comunidad Huahua Sumaco, e Ing. Dani Guerrero, Gerente de la Sucursal Tena del banco BAN ECUADOR, remitan un informe de conformidad a lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

2.2. De fojas 21 y vta, y 22 del expediente defensorial se dispone mediante Providencia del 09 de Agosto de 2016 a las 16H00, el diferimiento de la Audiencia Pública.

2.3. A fojas 31 y vta, y fojas 32 del expediente consta el Informe de Audiencia Pública del 14 de Septiembre de 2016 a las 11H00, diligencia en la que las partes no llegan a a acuerdo alguno.

2.4. Mediante providencia del 31 de octubre de 2016 a las 17H00, se corre traslado a los requeridos con el escrito presentado por uno de los peticionarios Carlos Manuel Chimbo.

2.5. A fojas 41 del expediente defensorial consta la Providencia del 18 de enero de 2017 a las 09H00, y se dispone que el Representante Legal de BAN ECUADOR Sucursal Tena, remita toda la información referente a los peticionarios Carlos Manuel Chimbo y Silvia Eugenia Chimbo, así como la comparecencia a Audiencia Pública.

2.6. De fojas 49 del expediente defensorial consta el Informe de Audiencia, con la comparecencia de las partes, pero a petición del Ing. Danny Stalin Guerrero Freire, Gerente Provincial del Banco BAN ECUADOR B.P., solicita que se suspenda la diligencia ya que por Decreto Ejecutivo No. 952 del 11 de marzo de 2016 dictado por el señor Presidente Constitucional de la República, dispone la transferencia de activos, pasivos y patrimonio del Banco Nacional de Fomento a BAN Ecuador B.P., el cierre y liquidación del Banco Nacional de Fomento, en tal razón no puede entregar información o llegar a acuerdos, por lo que se debe remitir a la liquidadora del Banco Nacional de Fomento. Para el efecto, adjunta en tres fojas útiles copia de su nombramiento y copia del Decreto Ejecutivo.

2.7. Mediante Providencia del 24 de febrero de 2017 a las 15H00, y que corre a fojas 63 se dispone que la señora Liquidadora del banco Nacional de Fomento, remita la información correspondiente a los peticionarios y la convocatoria a Audiencia Pública.

2.8. De fojas 70, 71 y vta, del expediente defensorial consta la Acta de Audiencia Pública, en cuya parte principal, los comparecientes tienen la voluntad de subsanar los inconvenientes entre miembros de la organización y de la comunidad. Las partes desisten de iniciar acciones sean estas administrativas, civiles o penales por esta causa, como tampoco los peticionarios reconocerán interés alguno por los recursos económicos depositados en la indicada cuenta. Con respecto a los lotes de terreno, corresponde su posesión a los peticionarios Silvia Eugenia Chimbo Chimbo, y Carlos Manuel Chimbo Shiguango, sin que exista objeción alguna por la organización o por la comunidad en su posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida. Los peticionarios devuelven los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2.9. De fojas 73 a fojas 79 del expediente defensorial consta el informe y documentación presentada por la Ing. Lorena Catherine Cerna Esparza, en su calidad de Liquidadora del Banco Nacional de Fomento en liquidación, y señala que el peticionario Carlos Manuel Chimbo Shiguango mantiene obligaciones pendientes de pago y para el efecto, remite la información.

III ANÁLISIS DE DERECHOS:

1).- El Art. 215 de la Constitución de la República, faculta a la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Con el antecedente indicado, la Defensoría del Pueblo, inicia un expediente defensorial, por actos que presuntamente se estaría violentando como es el derecho a sus tierras comunitarias, consagrada en los artículos 57.4, y 57.11 de la Constitución de la República, Art. 19 de la

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Art. 14 del Convenio 169 de la OIT.

2).- El Art. 3 de la Carta Magna, señala que son deberes primordiales del Estado:

“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

3).- El Art. 4 IBIDEM, expresa que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.

4).- El Art. 57 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

“4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.”

“5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.”

“11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.”

5).- El Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante el Convenio) fue ratificado por el Ecuador el 15 de mayo de 1998 y entró en vigencia el 5 de septiembre de 1991. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante la Declaración) fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto favorable de 143 estados, entre ellos Ecuador.

Adicionalmente, el Ecuador ha ratificado la competencia de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha emitido jurisprudencia y contenido de derechos humanos relacionados con la participación en la adopción de decisiones por parte de los Pueblos Indígenas.

El Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce que “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”

IV. CONSIDERACIONES:

1. Que, la Constitución de la República de conformidad al artículo 424, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y el artículo 226 IBIDEM instituye que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

2. El Art. Art. 82 de la Carta Magna, garantiza el derecho a la seguridad jurídica y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

3. De las investigaciones realizadas por la Delegación de Napo de la Defensoría del Pueblo, se puede determinar que los peticionarios y requeridos son partes de la misma Comunidad y de una misma Organización (Comunidad Wuwa Sumaco; y, la Asociación de Trabajadores Indígenas, Agrícolas y Forestales "Huahua Sumaco", parroquia Pacto Sumaco, Cantón Archidona, provincia de Napo); así como de las alegaciones expuestas por las partes, en la respectiva Audiencia Pública del 10 de Marzo de 2017 a las 14H30, que en su parte pertinente señalan: "Los peticionarios Silvia Eugenia Chimbo Chimbo, y Carlos Manuel Chimbo Shiguango, manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo, constante en la devolución de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 5000,00), valores que fueran depositados por los citados directivos de la Asociación como de la Comunidad en la cuenta de ahorros No. 4002663828 del Banco Nacional de Fomento, cuenta bancaria correspondiente al compareciente. Los recursos provienen de la señora Rosa Catagña.

La parte Requerida, en la persona de Jaime Moisés Avilez Tanguila, alega que la organización no está en contra de nadie, el problema se suscita por una mala información de funcionarios del Banco Nacional de Fomento, siendo este el motivo para que se presenten estas inconformidades entre miembros de la Comunidad y de la Asociación. Al existir la voluntad de la otra parte para subsanar estos inconvenientes, aceptamos la propuesta, esto es, recibir el dinero depositado para a su vez, devolver en nombre de nuestras organizaciones a su propietaria Rosa Catagña...."

4. Los lotes de tierra asignados a los propietarios son tierras comunales, por ello, no cabe la idea de que podía darse un traspaso de dominio a través de un contrato de compra venta de conformidad a lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico, considerando que no existe escrituras individuales, y lo que es más, no existe autorización de los miembros de las dos organizaciones a sus directivos para la venta de sus tierras comunales.

5. Las obligaciones que mantiene el peticionario Carlos Manuel Chimbo Shiguango, con el Banco Nacional de Fomento, institución bancaria en liquidación y que se desprende del Contrato de Mutuo o Préstamo para Personas Naturales (fojas 75 y vta), suscrito entre el citado peticionario y el Banco Nacional de Fomento, así como la obligación de los

garantes, no constituyen obligación real o solidaria de la Comunidad, o la Asociación, es decir, no son de incumbencia de los comuneros, sus asociados, o mucho mas de sus dirigentes, pues el Banco establecerá la forma como recuperar el crédito con sus respectivos intereses.

6. Que, el artículo 215 de la citada Constitución, establece que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

7. Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que el Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, ya provenga del sector público o de los particulares.

8. Que, el artículo 19 IBIDEM, dispone que admitida la queja se procederá a su inmediata investigación sumaria e informal, admitiéndose cualquier medio de prueba conforme a derecho.

9. Que, el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva –Defensor del Pueblo del Ecuador emite la resolución 058 DPE-CGAJ-2015 el 29 de mayo del 2015, sobre las Reglas para la Admisibilidad y trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

10. Que, en base a las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República, en concordancia con el último párrafo del Art. 12 de la Resolución No.058-DPE-CGAJ-2015 del 29 de mayo de 2015 dictada por el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo del Ecuador, de las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, y existiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Napo, en uso de sus competencias, resuelve:

V. RESOLUCIÓN

La Delegación de la Defensoría del Pueblo del Ecuador- Delegación Napo, en mérito de lo aportado por las partes, la suscrita en calidad de Delegada Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo, luego de haber analizado de forma minuciosa el contenido de la petición y las respectivas alegaciones, y documentación constante en el expediente defensorial, y teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico que nos rige, enunciada en los considerandos que anteceden, se concluye que no existe vulneración de los derechos referentes a la posesión de tierras y territorios ancestrales la garantía prevista en los

artículos 57 y siguientes de la Carta Magna del Estado, por lo que resuelvo:

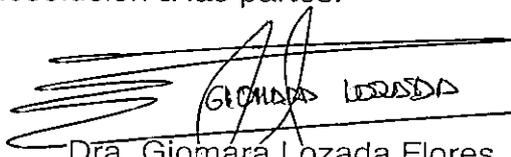
1.- **NEGAR**, la petición presentada por los peticionarios Silvia Eugenia Chimbo Chimbo, y Carlos Manuel Chimbo Chimbo, en contra de los requeridos JAIME MOISES AVILEZ TANGUILA y CARLOS LIVIO ALVARADO CHONGO, en sus calidades de Presidente de la Asociación de Trabajadores Indígenas Agrícolas Forestales "Huahua Sumaco", y Presidente de la Comunidad "Wawa Sumaco", de conformidad a lo previsto en el párrafo final del Art. 12 de la Resolución No.058-DPE-CGAJ-2015 del 29 de mayo de 2015 dictada por el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo del Ecuador.

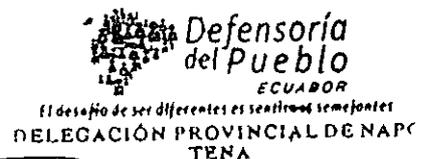
2.- **ACEPTAR**: el acuerdo suscrito en esta Delegación de Napo por parte de los peticionarios SILVIA EUGENIA CHIMBO CHIMBO y CARLOS MANUEL CHIMBO SHIGUANGO, y los señores JAIME MOISES AVILEZ TANGUILA y CARLOS LIVIO ALVARADO CHONGO, en sus calidades de Presidente de la Asociación de Trabajadores Indígenas Agrícolas Forestales "Huahua Sumaco", y Presidente de la Comunidad "Wawa Sumaco" el contenido de la Acta de Audiencia del 10 de marzo de 2017 a las 14H30.

3.- **EXHORTAR**, a los los peticionarios SILVIA EUGENIA CHIMBO CHIMBO y CARLOS MANUEL CHIMBO SHIGUANGO, y a los requeridos JAIME MOISES AVILEZ TANGUILA y CARLOS LIVIO ALVARADO CHONGO, en sus calidades de Presidente de la Asociación de Trabajadores Indígenas Agrícolas Forestales "Huahua Sumaco", y Presidente de la Comunidad "Wawa Sumaco, a superar las diferencias y subsanar los conflictos internos a través de un diálogo respetuoso y fraterno.

4.- **DISPONER**: Disponer el archivo del expediente defensorial N° 1501-150101-220-2016-000505, una vez que se ejecutorie la presente Resolución, así como también hacerla constar en el sistema informático que maneja la institución. Dejar a salvo de los peticionarios a que ejerzan las acciones que consideren

5.- **NOTIFICAR**, con esta Resolución a las partes.


Dra. Giomara Lozada Flores,
**DELEGADA DE LA DEFENSORIA
DEL PUEBLO EN NAPO**



Notificaciones:

Peticionarios:

- 02 - anexos y as

Silvia Eugenia Chimbo Chimbo y Carlos Manuel Chimbo

Dirección electrónica: tomodachi1984@yahoo.es Sergio_grefa@yahoo.es

Teléfonos: 0979633781 0990363536

Requeridos:

Lorena Zerna

Liquidadora del Banco Nacional de Fomento

Dirección: Av. 10 de Agosto y Antonio Ante Telf. 022946500 Ext. 9

Quito D.M.

Señor

Carlos Alvarado y otros

Presidente de la Comunidad HUAHUA SUMACO

Comunidad HUAHUA SUMACO, parroquia Pacto Sumaco (10 de Agosto)

Abg. Leonel Mauricio Galeas

Casillero Judicial No. 104 del Palacio de Justicia de Tena

Correo electrónico: agamenonleo@hotmail.com